



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0206-2022-MDC



Catacaos, 21 de julio del 2022

VISTO:

El informe N°588-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 19 de julio del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°685-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 20 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el informe N°726-2022-MDC.GAJ de fecha 20 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, el informe N°588-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 19 de julio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, indica que mediante carta N°017-2022/IDECM S.A.C, el Ing. Manuel A. Bobadilla en representación de IDECEM SERVICIOS GENERALES SAC, presenta a esta Entidad Municipal el expediente técnico denominado: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE COMAS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N°2540243, para su revisión correspondiente.

Así mismo en calidad de Sub Gerente de Unidad Ejecutora de Inversiones, manifiesta que se procedió a la revisión del Expediente Técnico; y a la vez verificó que el expediente en mención se encuentra técnicamente y presupuestalmente CONFORME, concluyendo que cumple con los requerimientos administrativos y técnicos mínimos, declarándolo APROBADO, por el costo total de S/732,106.46 (Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Seis con 46/100 soles), bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/695,406.46
SUPERVISIÓN 5.28%	S/ 36,700.00
COSTO TOTAL DE OBRA	S/732,106.46

Que, el informe N°685-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 20 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico denominado: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE COMAS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N°2540243, por el monto total de S/732,106.46 (Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Seis con 46/100 soles), con precios vigentes al mes de junio del 2022, bajo la modalidad por contrata a precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, el informe N°726-2022/MDC.GAJ de fecha 20 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Aprobar el expediente técnico denominado: Es legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe el expediente técnico de la obra **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE COMAS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2540243, por el monto total de S/732,106.46 (Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Seis con 46/100 soles), con precios vigentes al mes de junio del 2022, bajo la modalidad por contrata a precios unitarios, el plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario, conforme a la recomendación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.

Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su artículo 18° numeral 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante DS N°344-2018-EF concordante con el Art 16 de la Ley N°30225, prescribe: Artículo 29. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra. (...)

Que, el Artículo 34. Numeral 34.1 de la referida norma dispone **"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria."** 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. 34.5. El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamenta dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación. 34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro. 34.7. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento. 34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado. 34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. 34.10. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial".

Que, el Decreto Supremo N°103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único de la Ley N°30225, prescribe en el **"Artículo 4.- procedimientos de selección a convocarse"**. 4.1 Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes; **por lo que se observa en el presente caso se ha cumplido con la implementación del mencionado protocolo de Bioseguridad", presentándose en el expediente en adjunto el Plan Covid, en cumplimiento a la norma invocada.**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Expediente Técnico denominado: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE COMAS DEL CENTRO POBLADO LA CAMPIÑA DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N°2540243, por el costo total de S/732,106.46 (Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Seis con 46/100 soles), con precios vigentes al mes de junio del 2022, bajo la modalidad por contrata a precios unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	S/695,406.46
SUPERVISIÓN 5.28%	S/ 36,700.00
COSTO TOTAL DE OBRA	S/732,106.46

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas y al interesado, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
MBA. Luis Alberto Plas Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL